

Dictamen 4/04 (Ref. A.G. Interior). El plazo de prescripción de derechos y obligaciones derivados de los contratos administrativos es el previsto en la Ley General Presupuestaria y no el del Código civil.

Respecto a la otra cuestión aludida, esto es, la determinación de cuál sea el plazo de prescripción de los derechos que nazcan de los contratos administrativos, cabe señalar que si, a falta de regla especial, hubiese que acudir al plazo general de prescripción de las acciones personales previsto en el artículo 1964 del Código Civil (plazo de quince años), habría que descartar la existencia de prescripción extintiva en el supuesto que se examina [...].

Ahora bien, este Centro Directivo ha considerado en anteriores ocasiones (informe de 4 de abril de 2002, Ref. A.G. Interior 2/02), que el plazo de prescripción de derechos resultantes de los contratos administrativos es el previsto en la Ley General Presupuestaria (cinco años, para los contratos celebrados bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y cuatro años para los contratos celebrados a partir de la fecha de entrada en vigor de la vigente Ley 47/2003, General Presupuestaria.